



Número de expediente:  
RRD 0930/18

Sujeto obligado:  
Instituto Mexicano del Seguro Social

## ¿Sobre qué datos se solicitó acceso?

Dictamen ST 4 para pensión temporal por enfermedad.

## ¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Notificó la disponibilidad de la información constante en una foja útil, para ser entregada, previa acreditación de la personalidad o representación al tratarse de datos personales, en la oficina habilitada para dicho fin.

## ¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

Por el medio de entrega de la información, peticionado le sea enviada a su "correo electrónico".

## ¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

**DESECHAR** el medio de impugnación al no contar con los únicos requisitos exigibles para la presentación del recurso de revisión, como lo es, el acto de autoridad que por esta vía pretendía reclamar, así como las razones o motivos de su inconformidad, la copia completa y legible de la respuesta impugnada, así como acreditar la titularidad de los datos personales requeridos. Lo anterior, previa notificación del acuerdo de prevención a la parte recurrente, sin que fuera atendida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto  
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102147118

EXPEDIENTE: RRD 0930/18

Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil dieciocho**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, por las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud de datos.** El 23 de agosto de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Mexicano del Seguro Social requiriendo lo siguiente:

**Descripción clara de la Solicitud de Información:** "Solicito el Dictamen ST 4 para pensión temporal por enfermedad" (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:** "NSS: [...] CURP: [...] RFC: [...]"

**Modalidad Entrega:** "Consulta Directa" (Sic)

**II. Contestación de la solicitud de datos.** El 30 de agosto de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a datos personales, mediante un oficio sin número de referencia de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"[...] Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Delegación Baja California**, llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, la **Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales** de la Delegación señalada en el párrafo que antecede, notifica la disponibilidad de la información, la cual consta de **1 (una) foja útil**.  
[...]" (Sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto  
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102147118

EXPEDIENTE: RRD 0930/18

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 31 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "no puedo abrir la respuesta, aun cuando tengo una version de word actualizada, me marca error de archivo, le solicito se me envíe via correo electronico: [...] muchas gracias." (Sic)

**IV. Turno.** El 31 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RRD 0930/18**, y lo turnó a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, para que instruyera el procedimiento respectivo.

**V. Acuerdo de prevención.** El 7 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales adscrito a la Ponencia de la Comisionada Ponente, acordó prevenir al recurrente para que (1) aclarará el acto de autoridad que en esta vía se pretende impugnar, así como la inconformidad que en materia de datos personales le causa el mismo, y (2) remitiera copia íntegra y legible, por ambos lados, de su identificación oficial vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracciones IV y VI y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI. Notificación de la prevención al recurrente.** El 7 de septiembre de 2018, se notificó al promovente el acuerdo de prevención, mediante el correo electrónico que señaló en su medio de impugnación, informándole que, de no desahogar dicho requerimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación, el recurso de revisión sería desechado, de conformidad con el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia.

**VII. Contestación a la prevención.** A la fecha de emisión de la presente resolución la promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto  
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102147118

EXPEDIENTE: RRD 0930/18

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** En este apartado este órgano colegiado realizará el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, es necesario tener presente el contenido de los artículos 104, 105 fracciones IV y VI; 110, párrafo primero y 112 fracción II y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen lo siguiente:

**"Artículo 104.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto  
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102147118

EXPEDIENTE: RRD 0930/18

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes."

"**Artículo 105.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

[...]

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como **las razones o motivos de inconformidad**;

[...]

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante."

"**Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

[...]"



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto  
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102147118

EXPEDIENTE: RRD 0930/18

**\*Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

[...]

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

[...]

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

[...]

[Énfasis añadido]

En el presente asunto, se advierte que del medio de impugnación presentado por la promovente no fue posible dilucidar sobre los únicos requisitos exigibles para su interposición, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la materia, específicamente en las fracciones **IV** y **VI**. Es decir, no puede soslayarse que al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resulta insuficiente la acción general de manifestar inconformidad, ya que para que materialmente pueda garantizarse su tutela, es necesario constatar el cumplimiento de los elementos a los que se refiere el artículo antes referido.

Así, una vez recibido el presente medio de impugnación, se determinó prevenir al particular para que subsanara las omisiones citadas.

Al respecto, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado al promovente el **7 de septiembre de 2018**, por lo que el día **14 del mismo mes y año**, feneció el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia, para el desahogo de la misma.

Lo anterior, debido a que el plazo comenzó a computarse a partir del **10 de septiembre de 2018** y feneció el **14 del mismo mes y año**, dejando de contarse los días 8 y 9 de septiembre de la presente anualidad, por ser inhábiles, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

## RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto  
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 0064102147118

EXPEDIENTE: RRD 0930/18

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9.

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se aprecia documental alguna que acredite que el particular hubiera desahogado la prevención que le fue notificada el 7 de septiembre de 2018, resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobrevienen las causales previstas en el artículo 112, fracciones II y IV de la Ley de la materia.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción II y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de datos personales con folio **0064102147118**.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la parte promovente a través del medio autorizado para tales efectos.

**TERCERO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del hoy promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto  
Mexicano del Seguro Social

**FOLIO:** 0064102147118

**EXPEDIENTE:** RRD 0930/18

Así, por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Presidente

**Carlos Alberto Bonnín  
Erales**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico de Pleno

MASM/MPBL